

ADELFA

HOJA ERRANTE Y ANTI-LIBERAL

Director: D. SILVERIO M. AZAGRA

Se ocupará
de lo que se legisla y no
debiera legislarse.

De lo que se hace
y no debiera hacerse.

De lo que se escribe
y no debiera escribirse.

Se reparte gratis
en esta imprenta, calle del
Collado, 54.

Lectura popular. Se reparte gratis.

SUMARIO

Lo que es nuestra administración.—Expediente fenomenal.—Diez años desde su incoación.—La suspensión de un muerto en el ejercicio de un patronato familiar.—Continuación del expediente para ver si se ha de destituir definitivamente al muerto del patronato ó si ha de restituirse.—Informe de un Letrado ante el Tribunal contencioso en este maravilloso expediente.

No soy descentralizador, doctrina que está hoy de moda entre la mayoría de nuestros políticos, pues si bien estoy firmemente convencido de que la Administración central comete grandes, grandísimos abusos y errores, serían aun mucho mayores los que se cometerían entregando la administración al caciquismo local; cuanto más amplitud y atribuciones se dieran á esa plaga de caciques, mayores serían los abusos; pero lo que para mí no ofrece duda alguna es que la administración centralizada ó descentralizada se extiende á mucho más de lo que debieran ser sus atribuciones, se mete á lo que no le importa ó no debiera importarle, trata á los administrados como si fueran párvulos y no pudieran gobernarse por sí; al paso que llevamos creo que algún día nos contará los garbanzos que hemos de echar en el puchero y habrá que impetrar una real orden de la Dirección de sanidad, que nos autorice para destetar á un niño ó ponerle ama de cría. Ni puede ser otra cosa, cuando cada Director y otros personajes empluman cada Real orden que canta el credo á diestro y siniestro, á roso y belloso, como diría Sancho, reales órdenes que son más numerosas que las arenas del mar, que nadie, ni aun los abogados, y yo soy uno de ellos, podemos vanagloriarnos de saberlas, y marchamos á obscuras en lo que al derecho administrativo se refiere, reales órdenes contradictorias muchísimas, estériles y baldías las más y absurdas bastantes. Prueba al canto; á este recurso ha dado origen una Real orden en la que se suspende del ejercicio de un patronato á un muerto, y aunque el señor Fiscal disculpa á la Administración, porque dice que no lo sabía, le parece bien que se suspenda á un muerto,

porque su Señoría lo sabe y no pide que se anule la real orden, pide, por el contrario, que siga suspenso el muerto (harto suspenso está el pobre) y que siga el expediente hasta que se dicte otra real orden que decida si se le devuelve al muerto el patronato ó si al muerto se le destituye de él. A esta marcha de la Administración solo debemos decir con Horacio: *risum teneatis amici*.

No haré la historia de este largo, voluminoso y extra legal expediente; en nuestra demanda está bastante explícita y minuciosa; allí la habrán leído los señores del Tribunal; me basta á grandes rasgos decir: que doña Petronila Rivadeneira, señora de Masegoso, fundó en el siglo XVI un patronato familiar para dotar doncellas ó dar carrera á estudiantes, nombrando patrono del mismo á su descendiente que tuviera el señorío de Masegoso y compatrono al concejo de dicha villa. Cuando empezó el expediente era patrono mi primo D. Miguel Garcés de Marcilla, que era incapacitado, loco, y le representaba su curador ejemplar mi hermano D. Mariano Martínez de Azagra, nombrado por el padre del incapacitado. Ha fallecido D. Miguel Garcés de Marcilla hace cuatro años y el patrono soy yo, pues soy el llamado por la fundación y sería el Señor de Masegoso, como mi antecesora, si no se hubieran extinguido los Señoríos, poseo sin embargo los bienes que esta Señora tenía del mayorazgo, porque aunque suprimidas las vinculaciones y libres estos bienes, mi tío que testó por su hijo el incapacitado me los ha dejado á mí. Repito que soy el patrono, aunque el señor Fiscal no haya visto mi toma de posesión, que no he tomado, porque no es necesaria. En las vinculaciones la posesión se trasfiere por ministerio de la ley al inmediato sucesor, por eso se llama civilísima. Mas aunque no haya visto mi toma de posesión, que para nada hace falta, sí habrá visto un testimonio de parte de mi hijuela de los bienes que he heredado del D. Miguel y se me adjudica el derecho al patronato de Rivadeneira y á la Capellanía de Barrasa; los bienes no podían adjudicarse porque el patronato de Rivadeneira del que nos ocupamos, los tiene la Admi-

nistración y hoy son litigiosos, y la Capellanía la posee el Capellán, que tenía nombrado mi familia. Repito que el patrono soy yo, y así está acreditado en los autos con el documento referido; más como la Administración se ha incautado aunque temporalmente de los bienes, soy un patrono imaginario, un patrono in partibus infidelium. ¡Pobre D.^a Petronila Rivadeneira! Tú creerías que de tus bienes podrías dar las limosnas que quisieras y á quien quisieras; no podrías imaginar que la Junta de beneficencia de Guadalajara viniera á pedirte cuentas de si las habías dado ó no, de si las dabas á tal ó cual persona; creíste suficientemente asegurada tu obra piadosa encomendándola á tus sucesores. Mas no es así; aunque la Administración no tiene vela en este entierro, ya se ha incautado provisionalmente de los bienes y hace años que no se dota á nadie. Tontas serán las personas que en lo sucesivo hagan esta clase de fundaciones. Si yo sostengo este recurso, bien sabe Dios que es por cumplir con mis antecesores; á mí me es indiferente el patronato, habiendo hecho cuanto estaba de mi parte, si me lo quitan tan tranquilo y si continúo siendo patrono y me devuelven los bienes de la fundación, yo no daré jamás cuentas á la Junta de Guadalajara, yo contaré únicamente con el Ayuntamiento de Masegoso y con mi conciencia.

Antes de ocuparme de la excepción dilatoria alegada por el señor Fiscal, me es forzoso demostrar que el expediente origen de la desdichada y chistosa real orden que nos ocupa, es nulo en su origen, nulo en su desarrollo, ó sea en la serie de acuerdos ó disposiciones que lo componen y nulo en su final, que ha sido la real orden suspendiendo á un muerto.

El expediente se ha incoado apoyándose en la Instrucción de 27 de Abril de 1875 sobre el protectorado en la Beneficencia. Desdichada es la tal instrucción; Dios le perdone al Ministro que la dió, pero aunque es tan desdichada la tal instrucción no autoriza el absurdo de que el Gobierno ó sea la administración se mezcle ni intervenga para nada en las fundaciones de patronato familiar y de carácter privado. Bien terminante está la dicha instrucción, artículo 7.º «Corresponde al Gobierno el Protectorado de todas las instituciones de beneficencia que afecten á colectividades indeterminadas». Y añado más. «En las cláusulas de fundación que revistan carácter exclusivamente familiar, el Protectorado respetará la competencia exclusiva de los Tribunales de justicia.

Ahora bien; el patronato que nos ocupa ¿en qué se refiere á colectividades indeterminadas? ¿Además no es un patronato familiar como reconoce el señor Fiscal? Pues á los Tribunales de justicia corresponde la decisión de las cuestiones que se ofrezcan, que aquí no se ofrecía cuestión alguna. De modo que la Junta de beneficencia de Guadalajara se ha abrogado facultades que no tiene, incoando un expediente, que según queda demostrado, es nulo en su origen, y por consiguiente tiene que ser nulo todo lo actuado, que no ha sido poco. Su objetivo

ha sido incautarse de los bienes de la fundación, y para destituir al patrono familiar (para lo que nunca tiene atribuciones) que lo era, al incoarse el expediente, don Miguel Garcés de Marcilla, por de pronto y sin más rodeos suspendió á éste y al compatrono que es el Ayuntamiento de Masegoso, pues desde la incoación del expediente no se pagan los intereses de las láminas, una que tiene el patrono y otras que no se le han entregado, todo por disposición de la Administración; de modo que aunque la Real orden de suspensión es de hace pocos meses, la suspensión es real y efectiva hace diez años ¿En qué funda esto la Administración? No lo sé ni nadie podrá saberlo. Ha dicho, ordeno y mando y basta. Si creía la Administración que podía suspender al don Miguel, ¿por qué no entrega las láminas al compatrono el Ayuntamiento de Masegoso? Tampoco lo sé ni lo sabrá nadie; no veo más que el ordeno y mando; es más, ni aun se dió audiencia al patrono para acordar esta suspensión *ab-irato* como ordena el art. 34 de la instrucción, pues aunque la suspensión se ha acordado hace pocos meses, se hizo real y efectiva desde la incoación del expediente, pues se ordenó que no se pagasen las láminas y no se pagan, que son los únicos bienes de la fundación. Y continúan los abusos de la administración pidiendo cuentas al patrono de cómo cumple su cargo (cuando no tiene atribución ninguna para ello en los patronatos familiares) y el patrono D. Miguel, ó sea su curador, ejemplar mi hermano, D. Mariano, tiene la amabilidad, ó mejor dicho, la debilidad de darlas; yo en su pellejo ni aún hubiera contestado á tamañas enormidades, y á pesar de darlas y probar que durante su patronato y hasta la suspensión (todo lo cual consta en el expediente) ha dotado para ingresar y ha ingresado en un convento una servidora de la casa (según la fundación), pues ninguna parienta nuestra ha pedido dote, y ha entregado al señor Obispo de la Diócesis fondos para que siguiera la carrera un estudiante, ambas cosas de acuerdo con el compatrono, el Ayuntamiento de Masegoso; aún se atreve la administración á fundar la suspensión en las reglas 6.^a y 8.^a del art. 33 de la instrucción, esto es, que ha dado á los valores distinta inversión de la que dice la fundación, y que no ha contado con el compatrono. ¿Puede siquiera contestarse á este absurdo? Y aun añade la regla 9.^a del mismo art. 1.º «abandono ó negligencia». ¿Y en qué la funda? En que no recogió inmediatamente más láminas. ¿Puede leerse ni se lee todos los días la *Gaceta*? ¿Por qué la Junta de beneficencia, si de ellas tenía noticia, no avisó al Ayuntamiento de Masegoso? Pero no, se incautó de las láminas, ó hizo que no se pagasen, y empezó este voluminoso expediente, desde cuya época no se ha dado dote alguna, esto es lo que debe la beneficencia á la junta de Guadalajara, por meterse donde no debe; pues aun se apoya la suspensión en otra razón ó alegación más maravillosa, en que el D. Miguel Garcés de Marcilla era incapacitado, loco; donosa ocurrencia, ningún incapacitado puede administrar por sí ni un patronato ni ninguna clase de bienes

ó derechos, más por eso la ley no le priva de bienes ni derechos; es el inmediato sucesor en un patronato familiar y se le adjudica, claro es que él no lo dirige ni administra, lo hace á su nombre su curador ejemplar, que era mi hermano D. Mariano; esto es tan obvio en derecho que el que lo ignora no ha debido saludarlo; sin embargo, con ruedas de esta especie marcha nuestra desquiciada administración.

Este tan ilegal y absurdo expediente termina de una manera digna de él, con una estrepitosa bomba, con la Real orden que ha motivado este recurso en la que se suspende en el ejercicio de un patronato á un muerto; decisión tan estupenda, á no verla escrita, no la creería nadie, sin embargo, así es; en el expediente consta la partida de defunción del patrono suspenso que falleció cuatro años antes.

El señor Fiscal defiende á la administración porque dice que lo ignoraba, con lo que da á entender que si la administración lo hubiera sabido no hubiese dictado tal Real orden. Sin embargo, el señor Fiscal lo sabe y á pesar de saberlo está conforme en que se suspenda al muerto, puesto que en vez de pedir la nulidad de la Real orden y de todo el expediente que la ha motivado, quiere que siga la suspensión del muerto, la cual dice que no causa estado, en el muerto de seguro que no; pero en el buen sentido debe producir penosa impresión, y quiere el señor Fiscal que continúe el expediente hasta que se dicte nueva Real orden que decida si se destituye al muerto del patronato ó se le restituye el patronato, para lo cual entiendo yo que habrá que restituir al muerto, y pregunto yo al señor Fiscal ¿antes de la destitución ó restitución hay que citar y oír al muerto? ¿cómo ya á gobernarse la administración para hacer la citación en el otro mundo? No sirve decir que puede seguir este expediente contra el curador, no; el señor Fiscal sabe como yo, y lo sabe cualquier estudiante de primer año de Derecho, que muerto el pupilo cesan ipso facto y en el mismo momento las funciones del curador.

El que representa hoy día el patronato, muerto don Miguel, ni es D. Miguel ni su curador, soy yo inmediato sucesor de dicha vinculación ó patronato; pero á mí ni se me suspende ni hay para qué, pues yo no he podido cometer las faltas que la administración atribuye á D. Miguel ó su curador. Sin embargo, el señor Fiscal no puede negar que esta Real orden de suspensión me perjudica á mí, que sin ella dispondría de los bienes de la fundación para dotar huérfanas, que estoy en mi derecho de entablar, como lo he entablado, el recurso contencioso contra dicha Real orden; y lo que digo de mí, lo digo igualmente del ayuntamiento de Masegoso; al señor Fiscal le extrañó también la manera de presentarse en el expediente el ayuntamiento de Masegoso; es por lo visto muy extrañadizo, aunque no le extraña la suspensión de un muerto. En efecto el ayuntamiento no entabla el recurso contencioso porque para ello necesita otorgar poder, nombrar abogado, etc., cosas que cues-

tan muchos cuartos, y este pobre ayuntamiento de esta pobre villa no los tiene, y aunque desea que se cumpla la fundación y se doten doncellas, no está en el caso de hacer lo que D. Quijote hacía por las doncellas menesterosas, y si yo hago de D. Quijote (pues nada me hecho en el bolsillo con el tal patronato) no es precisamente por las doncellas desvalidas, lo hago por cumplir con mis antepasados, y por contener en cuanto de mí dependa las extralimitaciones de nuestra desquiciada administración.

El ayuntamiento de Masegoso se adhiere y coadyuba al recurso entablado por el patrono familiar, que soy yo, y al efecto celebra sesión el Ayuntamiento en la que toma este acuerdo, y manifiesta además que el patrono familiar es D. Silverio Martínez de Azagra. Obra en el expediente certificación de esta sesión, la cual es un documento público que hace fe en juicio, y acredita estos dos hechos: que el ayuntamiento de Masegoso no renuncia el patronato, que el patrono familiar lo es D. Silverio (aunque esto ya constaba en el expediente por otro documento). Pues ni del patrono familiar ni de su com patrono el Ayuntamiento se ocupa el Fiscal, hace caso omiso, como si no existieran, sin embargo yo entablo el recurso, la Real orden de suspensión me perjudica, porque la administración está incautada de los bienes, la tal suspensión no reza conmigo, sino con un muerto; la excepción dilatoria del Fiscal tampoco reza conmigo, sólo con el muerto; de mí, que soy vivo y que soy parte en este juicio, ¿qué hace el Fiscal? Desearía que me contestase, yo no lo sé. Si un particular detentase ó poseyese mi patronato familiar acudiría á la administración de justicia, á la jurisdicción ordinaria; pero no es un particular, es la administración la que lo detenta, la que se incauta de los bienes, la que se hace patrono; yo contra la Real orden que hace todo eso, sólo puedo acudir al Tribunal contencioso administrativo; lo entablo y no me escucha, dígame, por favor, á quién debo acudir; á mí no me ocurre otro tribunal que el de Poncio Pilatos, digno tribunal para resolver tan disparatado expediente.

Y vamos á la excepción dilatoria que alega el señor Fiscal: por lo visto, su señoría es amigo de las dilaciones; yo por el contrario me gusta siempre ir derecho al objeto, arrollando las dificultades, y si como se han tardado diez años para dar la Real orden que yo impugno, se tardan otros diez en dar la nueva que pide el señor Fiscal, así como ha muerto ya el patrono D. Miguel, es posible que hayamos muerto todos los que intervinimos en este asunto, y aquí paz y después gloria.

Ya que el señor Fiscal gusta de las excepciones dilatorias, podía haber alegado en este caso una que viene como de perlas; el caso segundo del artículo primero de la ley de lo contencioso, que yo alego en este acto como perentoria: que la administración no ha obrado en el ejercicio de sus facultades regladas según el artículo 7.º de la instrucción de Abril de 75. Y con esta excepción se anulaba todo el absurdo expediente y la

chistosa Real orden suspendiendo á un muerto. Pero no; el señor Fiscal no alega ésta, alega el número 1.º del citado artículo; que causen estado. Según el señor Fiscal, la orden de suspensión de sus funciones á un patrono familiar, por no haber cumplido con su obligación, no causa estado; á mí me parece que lo causa y muy doloroso; mas, según el señor Fiscal, no causa estado, ni puede alzarse de esa medida, que puede ser injusta, hasta que se le destituya. Yo no lo creo así; creo que causa estado, conforme al artículo 2.º de la citada ley, porque aunque de trámite decide indirectamente el fondo del asunto, al que se le suspende después de haberlo oído, por no cumplir su obligación, es lo natural que se le destituya. Además la suspensión es una pena; escrita está en el Código penal; y de toda pena, hasta de las simples correcciones disciplinarias, podemos todos apelar, reclamar ó alzarnos; si la suspensión fuera, y aun la destitución, á un patrono de beneficencia nombrado por el gobierno, puede separarlos libremente y no es pena; pero á un patrono familiar que tiene ese derecho y se le despoja, aunque sea temporalmente, es pena; imprime mancha en quien la sufre, que no debe tolerar. Y para convencer al señor Fiscal, voy á permitirle ponerle un ejemplo: el señor Fiscal cobra su sueldo como tal Fiscal; yo he servido largos años en el ministerio fiscal y últimamente en la magistratura; soy magistrado jubilado y cobro mi jubilación; supongamos que ni el señor Fiscal ni yo tenemos otros medios de subsistencia que nuestros respectivos sueldos, y que una Real orden nos los suspende; ¿causará estado esa Real orden? En mi sentir sí y muy doloroso; causará el hambre en nuestras respectivas familias.

¿Pero á qué conduce hablar ni razonar más sobre un asunto tan claro? Prescindamos de la nulidad del expediente, por incompetencia en su incoación y por las providencias antilegales de su desarrollo; prescindamos de excepciones dilatorias y perentorias; prescindamos del procedimiento; de todo: atengámonos únicamente á la Real orden impugnada. ¿Qué es esta Real orden? Un absurdo, no sólo en el sentido jurídico, sino en el sentido común. En ella se suspende del ejercicio de un patronato familiar á un muerto y á su curador ejemplar, cuyas funciones cesaron *ipso facto* al morir su pupilo. ¿Puede sostenerse esta real orden; puede sostenerse este absurdo; puede pretenderse que siga el expediente hasta que otra Real orden declare la reposición ó destitución del muerto? No; todo esto es simplemente absurdo, risible, fenomenal. ¿Qué debe hacerse? Pues simplemente sobreseer el expediente; esto es, admitir la excepción de que la administración no ha obrado dentro sus facultades regladas, declarando nula la Real orden y nulo el procedimiento ó expediente que ha dado lugar á ella; volviendo las cosas al estado que tenían cuando se incoó el expediente; entregando las láminas y sus intereses al actual patrono familiar para que, en unión del ayuntamiento de Masegoso, cumplan el objeto de la fundación.

Y al Tribunal suplico: Que desestimando la excepción dilatoria propuesta por el Fiscal, sobreseer, en los términos arriba dichos, ó mande continuar el procedimiento, para que el Fiscal pueda ocuparse del fondo del asunto y en su día sentencie declarando nula la Real orden impugnada y el procedimiento que la ha originado, y mandando entregar al patrono familiar actual, que lo es D. Silverio Martínez de Azagra, las láminas y sus intereses, de que se ha incautado la administración, para que, en unión del ayuntamiento de Masegoso, cumpla lo que ordena la fundación.

Variedades.

JOSÉ HAYND

El famoso José Haynd fué hijo de un pobre constructor de carros de Rohrau en la baja Austria. Su padre tocaba el arpa y su madre le acompañaba cantando, con lo cual aumentaba alguna pequeña ganancia á la escasa que ofrecía su oficio.

Las grandes disposiciones musicales del pequeño José se despertaron con este motivo muy pronto. Frequentemente se colocaba con un mimbres y una tablita al lado de sus padres cuando ejecutaban trozos de música, y hacía como que tocaba el violín.

Así adquirió una instrucción musical que le sirvió luego para hacerse tan notable por sus magníficas obras. Haynd trabajó mucho y sus composiciones se cuentan por cientos.

Una vez, siendo ya viejo, se hallaba en una reunión en que había también varios músicos; y á uno de estos se le ocurrió hacer la siguiente pregunta:

—¿De qué modo podría uno reparar más pronto y mejor sus fuerzas cuando se hubiesen debilitado por el constante trabajo?

El uno decía que en tales casos lo mejor era beberse una botella de Champagne, otro que convenía más buscarse una reunión de gente alegre para animarse allí. Entonces alguien preguntó al anciano Haynd, de qué medio se valía él para reponer sus fuerzas después de sus muchos y grandes trabajos.

Y contestó con la mayor molestia: «Tengo en mi habitación una capillita, á donde me retiro y hago oración cuando me siento debilitado, y este remedio nunca ha dejado de producir en mí su buen resultado».

Y así debió ser, porque á los 65 años compuso su magnífica obra «La Creación», cuyas armonías, llenas de un ardor juvenil, de una devoción íntima y de un entusiasmo vivo y animado arrebatan de una manera irresistible el corazón del oyente.

Poco tiempo antes de su muerte se preparó una brillante ejecución de esta magistral obra, á que fué solemnemente invitado. Esta distinción causó en el anciano, ya encorvado por los años, una extraordinaria impresión; pero aún le conmovió más su propia obra.

En el sorprendente pasaje «¡Hízose la luz!» se sintió tan dominado por el vigor de las armonías que él mismo había creado, que, con los ojos bañados en lágrimas y con los brazos levantados al cielo exclamó:

«¡No de mí, de ahí arriba viene todo!»

P. P.